



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN SINDICATURA** a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado por -----, quien en su calidad de Director Secretario de la Sociedad -----, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia -----, S.A. de C.V., quien expone que su Representada está registrada como contribuyente de pago de tasas municipales en las siguientes cuentas:

<b>Sujeto Pasivo</b>	<b>Período</b>	<b>Cantidad adeudada</b>
-----	Noviembre 2004-Agosto 2021	USD\$ -----
-----	Noviembre 2004-Agosto 2021	USD\$ -----
-----	Septiembre 2004-Agosto 2021	US\$ -----

Señala que al no contar con estados de cuenta actualizados desconoce en cuanto se hayan podido incrementar las deudas en cada una de las cuentas, pero alega que de conformidad a los Arts. 30 ordinal 3°, 42, 43 y 44, todos de la Ley General Tributaria Municipal, opera en su favor la prescripción de quince años que la ley establece para todos aquellos tributos para los cuales han transcurrido quince años sin haber iniciado diligencias de cobro vía judicial, por lo que considera que para el Sujeto pasivo ----- y ----- han prescrito los tributos correspondientes al periodo que comprende de noviembre del año dos mil cuatro a noviembre del año dos mil seis, y en el caso del sujeto pasivo ----- los tributos correspondientes al período comprendido de septiembre del año dos mil cuatro a noviembre del año dos mil seis. En base a lo anterior y acogiéndose a los beneficios de la Ordenanza transitoria de



condonación de multas e intereses moratorios de tributos municipales, indica que de aplicarse la prescripción y la condonación de la ordenanza, en nombre de su representada ofrece cancelar el veinte por ciento del total de la deuda resultante, y que se le conceda un plan de pago de diez meses a partir del mes de enero del año dos mil veintitres.

Respecto a lo anterior **SE CONSIDERA:**

El Art. 30 Ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal contempla la prescripción como una de las formas de extinción de obligaciones tributarias.

Mientras que los Arts. 42, 43 y 44 establecen:

#### ***DE LA PRESCRIPCION***

*Art. 42.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.*

#### ***COMPUTO DEL PLAZO***

*Art. 43.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.*

#### ***EFFECTOS DE LA PRESCRIPCION***



*Art. 44.- La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.*

Revisando los estados de cuenta de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, se verifica que efectivamente para el caso de los tributos correspondientes al mes de noviembre del año dos mil seis en el caso de los sujetos pasivos -----, -----, y ---- -----, efectivamente ya transcurrió el termino de quince años por lo que los tributos correspondientes a dichos mes, y por ende los anteriores ya prescribieron de conformidad a ley.

En vista de lo anterior resultar conceder la prescripción para los periodos solicitados en el caso de los sujetos pasivos -----, -----, y ----- . En vista que la vigencia de la Ordenanza transitoria se extiende hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, resulta procedente conceder el plan de pago y los beneficios de la misma, circunstancia por la cual se espera que la Sociedad -----, S.A. de C.V. cumpla con el ofrecimiento de pago efectuado, debiendo hacer la indicación que de conformidad al Art. 37 LGTM, el impago de dos cuotas consecutivas tendrá efecto de caducidad sobre el plan de pago que por este medio se concede.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**Admítase el escrito presentado, y téngase por parte a la Licenciada -----  
 ----- en el carácter que comparece en Representación de -----, S.A. de C.V.**

**Concédase lo solicitado en el sentido de declarar prescritos todos aquellos tributos adeudados con anterioridad al mes de diciembre del año dos**



mil seis de las cuentas, identificada con Sujetos Pasivos -----, ----- y ----- en el Registro que a dicho efecto lleva esta Municipalidad.

Emítase Estado que refleje la deuda actualizada de la Sociedad -----, S.A. de C.V. y aplíquese los beneficios de la Ordenanza transitoria a efectos de establecer la cantidad correspondiente al VEINTE POR CIENTO que en concepto de pago efectuara -----, S.A de C.V., y sobre el remanente autorícese la concesión de un plan de pago de DIEZ MESES.

**NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Pública, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.